

GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 822  
De 28 de MAYO de 2025



Que establece los requisitos para nombrar a los comisionados que participarán como miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación y Recertificación de especialidades en Medicina de las respectivas sociedades médicas, incluyendo recertificación de Medicina General.

**EL MINISTRO DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 junio de 2008, adopta el Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la Salud.

Que el artículo 4 de la precitada Ley establece que el Estado, como garante de la salud de la población, garantizará la realización y aplicación del proceso de certificación básica.

Que el artículo 9 de la Ley 43 de 21 de julio de 2004, establece que el profesional de la salud deberá aprobar la evaluación de la competencia profesional de su postgrado o especialidad.

Que el artículo 10 de la precitada Ley establece que las evaluaciones se realizarán como mínimo dos (2) veces por año y serán administradas por el Consejo Interinstitucional de Postgrado o Especialidad Médica respectivo.

Que el artículo 13 de la Ley 43 de 21 de 2004 se refiere a la recertificación profesional y de carrera básica, así como de especialidades. Estas son voluntarias y administradas por el Colegio Médico de Panamá, en estrecha colaboración con las sociedades especializadas.

Que se hace necesaria la implementación del proceso de Certificación de Especialidades en Medicina, el cual será aplicado por el Consejo Interinstitucional de Postgrado o Especialidad Médica respectivo.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los requisitos para nombrar a los comisionados que participarán como miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación y Recertificación de Especialidades en Medicina de las respectivas sociedades médicas, incluyendo recertificación de Medicina General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para proceder con la designación de los miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación y Recertificación de Medicina General



Resolución No. 822 de 28 de MAYO de 2025

y de especialidades, cada asociación deberá presentar al Colegio Médico de Panamá, la siguiente documentación:

1. Escrito de postulación de dos (2) de sus miembros, con sus respectivas hojas de vida.
2. Formulario de aceptación del cargo, firmado por cada miembro postulado y vigente para un periodo de cinco (5) años.
3. Copia de la Resolución del Consejo Técnico de Salud de la especialidad respectiva.
4. Copia del Reglamento de Certificación y Recertificación aprobado por el Colegio Médico de Panamá.
5. Copia del Convenio de Organización y Funcionamiento aprobado por el Colegio Médico de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los médicos que sean postulados por sus respectivas asociaciones deben ser idóneos como Médicos Generales y/o de sus respectivas especialidades a la asociación que lo postula y cumplir con uno o más de los siguientes requisitos:

1. Experiencia como tutor clínico en programas de formación de su especialidad.
2. Formación en docencia superior.
3. Experiencia como jefe de docencia médica.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Colegio Médico de Panamá tendrá la responsabilidad de convocar a las instituciones miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación y Recertificación de Especialidades, los cuales estarán conformados de la siguiente manera:

1. Dos (2) representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
2. Un (1) representante de las universidades particulares.
3. Un (1) representante de la Caja de Seguro Social.
4. Un (1) representante del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez completadas las designaciones de los Consejos de Certificación y Recertificación de las respectivas especialidades y Recertificación de Medicina General, el Colegio Médico remitirá copia de los documentos al Despacho Superior del Ministerio de Salud, quien instalará formalmente los Consejos Interinstitucionales de Certificación y Recertificación de Medicina General y de Especialidades, mediante resolución ministerial publicada en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación y Recertificación de Especialidades Médicas y Medicina General se reunirán una vez al mes y remitirán copia del acta de cada reunión al Colegio Médico de Panamá. Las organizaciones a que pertenezcan otorgarán los correspondientes permisos, de conformidad al cronograma anual aprobado por cada consejo, incluyendo las reuniones extraordinarias acordadas.

Resolución No. 822 de 28 de MAYO de 2025



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Ministerio de Salud reconoce al Colegio Médico de Panamá como garante de los procesos de Certificación y Recertificación de la profesión médica y autoriza su funcionamiento con el quorum de tres (3) de sus miembros.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Consejos Interinstitucionales de Certificación y Recertificación de Especialidades Médicas y Medicina General podrán intercambiar información y asesorarse mutuamente cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los Consejos Interinstitucionales de Certificación y Recertificación de Especialidades Médicas y Medicina General dispondrán de un término de seis (6) meses para completar su conformación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 43 de 21 de julio de 2004; Ley 32 de 3 de junio de 2008 y Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FERNANDO BOYD GALINDO**  
Ministro de Salud



HO/LB/EB

